

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEGUNDA COMISION, 834a.
SESION

Lunes 12 de noviembre de 1962,
a las 10.45 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 35 del programa:</i>	
<i>Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (continuación):</i>	
<i>c) Desarrollo industrial y actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de industrialización (continuación)</i>	
<i>Examen del proyecto de resolución de Jordania y Polonia (continuación)</i>	<i>253</i>
<i>Tema 39 del programa:</i>	
<i>Soberanía permanente sobre los recursos naturales (continuación)</i>	
<i>Examen del proyecto de resolución de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales</i>	<i>260</i>

Presidente: Sr. Bohdan LEWANDOWSKI
(Polonia).

TEMA 35 DEL PROGRAMA

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/5220) (continuación):

c) Desarrollo industrial y actividades de los órganos de las Naciones Unidas en materia de industrialización (A/C.2/L.649 y Add.1, E/3600/Rev.1, E/3656, E/3656/Add.1) (continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION DE JORDANIA Y POLONIA (A/C.2/L.649 Y ADD.1) (continuación)

1. El Sr. KOMIVES (Hungría) dice que el proyecto de resolución de Jordania y Polonia (A/C.2/L.649 y Add.1) es digno de elogio y tiene el mérito de constituir un avance en el camino abierto por las resoluciones 1712 (XVI) de la Asamblea General y 893 (XXXIV) del Consejo Económico y Social. Algunas delegaciones han considerado que la parte dispositiva de la sección I era prematura, demasiado ambiciosa o prejuzgaba la cuestión; estos puntos de vista carecen de fundamento. En efecto, los autores sólo han querido estudiar los medios de simplificar la estructura orgánica en la esfera de la industrialización, y se han limitado a enunciar algunos principios rectores en los cuales podrán inspirarse para sus trabajos los expertos del Comité Asesor de expertos establecido en virtud de la resolución 873 (XXXIV) del Consejo.

2. Por otra parte, el orador recuerda que el Consejo y la Asamblea han decidido sustituir los calificativos "subdesarrollados" y "poco desarrollados" por la fórmula "en vías de desarrollo", y desea que en aras de la concordancia los autores del proyecto de resolución modifiquen el texto en consecuencia. Su delegación apoya sin reservas el proyecto de resolución.

3. El Sr. DAVIS (Australia) se complace en señalar la importancia que su delegación atribuye a la acción de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial. Está convencido de que el Comisionado de Desarrollo Industrial contribuirá con gran eficacia a que estas medidas tengan éxito y de que será posible una nueva ampliación de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Sin embargo, se pregunta si es acertado establecer principios rectores para el Comité Asesor; a este respecto, le parece que la cláusula de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de resolución parece prejuzgar la cuestión. Por otro lado, su delegación tiene reservas acerca de la oportunidad de establecer un vínculo estrecho entre la acción de las Naciones Unidas en materia de recursos naturales, energía y recursos hidráulicos y sus esfuerzos en la esfera del desarrollo industrial. Como ha indicado el representante del Pakistán, la cuestión de los recursos hidráulicos reviste una importancia que rebasa con mucho el marco del desarrollo industrial. Así, parece que sería más indicado propugnar una coordinación más estrecha de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas pertinentes sin prejuzgar la cuestión ante los expertos del Comité Asesor. Su delegación abraza igualmente dudas sobre la sección II del proyecto de resolución y sobre la necesidad de que el Comité de Desarrollo Industrial actúe en un terreno complejo que ya han examinado otros órganos, tanto más teniendo en cuenta que este Comité no está formado exclusivamente de expertos. Quizá conviniera recomendarle que no examine más que ciertos aspectos de la cuestión.

4. El Sr. WEIDINGER (Austria) no niega que exista una dependencia mutua entre los recursos naturales y el desarrollo industrial, pero se pregunta si este hecho justifica que se agrupe en un organismo único el estudio de los problemas que afectan a todas estas cuestiones. Por ejemplo, los recursos energéticos evolucionan de una forma propia, y es muy posible que la energía nuclear venga a añadirse a ellos. El orador no cree que deba relacionarse la industrialización con las medidas en la esfera energética. Lo mismo se puede decir del comercio y la financiación; lo que se busca es una coordinación mejor, pero una vez más hay que empezar ocupándose de los organismos que intervienen en esta cuestión. Su delegación señala que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica ha estudiado la posibilidad de establecer una comisión mixta de energía, que serviría para asesorar en la materia a los países en vías de desarrollo; este proyecto se ha señalado a la atención de la Junta de Gobernadores del OIEA. Por lo tanto, no es oportuno que la Segunda Comisión se pronuncie acerca de un procedimiento que examina en la actualidad otra organización. Su delegación cree que en la sección I del proyecto convendría suprimir toda alusión a los recursos hidráulicos o energéticos.

5. El Sr. ROUANET (Brasil) estima que el proyecto de resolución trata fundamentalmente de la interdependencia entre los recursos naturales y el desarrollo industrial y entre el desarrollo industrial y el comercio internacional. En cuanto al primer punto, apenas es necesario subrayar que los recursos de un país determinan hasta cierto punto su estructura industrial e influyen mucho en la selección de industrias. En otras palabras, los recursos naturales ejercen en el proceso de industrialización una influencia a la vez cuantitativa (en el sentido de que determinan el alcance y ritmo de la industrialización) y cualitativa, en el sentido de que la estructura del sector industrial es función de los recursos naturales. El Estudio Económico Mundial, 1961 (E/3624/Rev.1) ilustra muy bien la correlación que existe entre los recursos naturales y la estructura de la industrialización; demuestra que la gran importancia de las industrias de alimentos en la producción manufacturera global de Birmania o de Irlanda refleja los recursos propios de esos países; también demuestra que las industrias metalúrgicas que desempeñan un papel importante en el sector industrial de Chile, México, el Perú y Rhodesia y Nyasalandia, se deben a factores que favorecen el establecimiento de esas actividades. El Estudio muestra asimismo la forma en que los gobiernos deben tener en cuenta la correlación cuando deciden la política y los objetivos del desarrollo. En realidad, ni los gobiernos ni las organizaciones internacionales que se ocupan del desarrollo industrial pueden hacer abstracción de tal correlación. Los recursos minerales, hidráulicos y energéticos son condiciones esenciales para la industrialización y no pueden examinarse por separado. El estudio de los problemas que plantea la industrialización no se concibe sin datos completos sobre la estructura de los recursos naturales del país de que se trate. Además, no se pueden investigar las distintas clases de recursos sin tener en cuenta su uso industrial, pues se incurriría en el error de examinarlos desde un punto de vista estático.

6. Desde luego, todos los países reconocen estos hechos elementales de la vida económica, y las Naciones Unidas los tienen en cuenta siempre que examinan cuestiones relacionadas con el desarrollo industrial; bien se trate del Comité de Desarrollo Industrial, del Comité de Asistencia Técnica o del Fondo Especial, todos sus proyectos de este orden consideran al desarrollo industrial como parte de un todo integrado. Sin embargo, la estructura de la Secretaría no refleja esta especie de interdependencia. En el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales son la División de Desarrollo Industrial y el Centro de Desarrollo Industrial los que se ocupan de las actividades industriales, mientras que los recursos naturales corresponden a la Subdirección de Recursos y Transportes; esta separación es completamente artificial y tales actividades debieran vincularse en una estructura única, lo que por otra parte no constituye un hecho sin precedentes en las Naciones Unidas, como puede comprobarse con la organización de la CEA y de la CEALO. Esa reunión de factores estrechamente vinculados responde a las exigencias de la lógica y de la eficacia, y permite evitar la duplicación del trabajo y las superposiciones de orden administrativo.

7. La crítica principal que se ha lanzado contra la sección I del proyecto de resolución es que la cláusula dispositiva prejuzga la cuestión, y dificulta las funciones del Comité Asesor de expertos. Esta

crítica carece de fundamento, pues con el texto en cuestión sólo se recomienda al Comité que tenga en cuenta en sus trabajos y recomendaciones el estrecho vínculo que existe entre los recursos naturales y el desarrollo industrial. Esta recomendación no coarta la libertad de los expertos; del mismo modo, la expresión "dentro de una sola organización" es lo suficientemente amplia para dejar al Comité un gran margen de acción. Por su parte, la delegación del Brasil está convencida de que una institución especializada para el desarrollo industrial sería la mejor forma de organización. En efecto, así se podrían examinar los problemas de la industria y de los recursos naturales, hidráulicos y energéticos de una manera integrada. Sin embargo, el proyecto de resolución no da instrucciones precisas al Comité a este respecto, pues es una cuestión que los expertos deberán decidir por sí mismos, teniendo en cuenta la documentación de que dispondrán. El texto del proyecto de resolución no sólo es muy moderado en este aspecto, sino que no pretende acelerar los acontecimientos. El informe del Comité será examinado por el Comité de Desarrollo Industrial, por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones. Por lo tanto, se podrán estudiar todos los aspectos del proyecto durante un año entero. Por su parte, la delegación del Brasil cree que la Comisión puede aprobar la sección I del proyecto de resolución con su redacción actual.

8. En cuanto a la sección II, referente a la interdependencia entre la industrialización y el comercio, conviene referirse de nuevo al Estudio Económico Mundial, 1961. En él se afirma que el factor principal que limita al desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo es la falta de maquinaria importada. Son muy pocos los países subdesarrollados que han podido eliminar este estrangulamiento, creando sus propias industrias de bienes de capital. En la mayoría de los países, estos bienes importados todavía representan del 30% al 40% de sus inversiones internas, correspondiendo el resto a los salarios y a la compra de bienes de producción nacional. En casi todos los casos, la proporción entre los bienes de capital importados y el volumen bruto de las inversiones internas fijas ha aumentado durante los últimos años. Por lo tanto, el comercio exterior constituye un elemento vital en el proceso de industrialización de los países en vías de desarrollo. Si las condiciones del comercio no son favorables, el programa de industrialización sufrirá en su fase inicial o después de alcanzado un cierto grado de desarrollo.

9. A este respecto, es equivocado creer que las condiciones favorables del comercio no son convenientes más que en la primera etapa de la industrialización. Es indudable que en tal etapa se pueden economizar divisas estableciendo industrias sustitutivas en el sector de bienes de consumo, incluidos los intermedios de producción. Sin embargo, la importancia de estas industrias disminuye a medida que avanza la industrialización del país, y llega un momento en que la sustitución de las importaciones no es suficiente para ahorrar las divisas requeridas a fin de importar bienes de capital. Cuando un país llega a esta etapa antes de poder producir por sí mismo tales bienes de capital, pueden aparecer graves desequilibrios y surgir dificultades en el proceso de industrialización. La situación llega a ser muy crítica cuando las posibilidades de exportación no son

favorables, lo que sucede sobre todo en el caso de las exportaciones de productos básicos que tropiezan con toda clase de tendencias cíclicas y estructurales y de barreras naturales o artificiales. Es de esperar que la próxima conferencia sobre comercio internacional sirva, si no para invertir estas tendencias, por lo menos para atenuarlas. No obstante, las exportaciones de productos básicos no debe constituir la única preocupación de los países en vías de desarrollo. En la actualidad, puede afirmarse que el ritmo más rápido de expansión de los ingresos de exportación dependerá a la larga del desarrollo del comercio de exportación de manufacturas. Hasta ahora, los países en vías de desarrollo no han logrado grandes éxitos en esta esfera y su participación en el comercio mundial de manufacturas no ha cesado de disminuir. Por su parte, los países industrializados no han contribuido verdaderamente a mejorar la situación.

10. Estos problemas y todos los demás que plantea la correlación entre el desarrollo industrial y el comercio internacional podrían ser examinados por el Comité de Desarrollo Industrial. Por lo tanto, su delegación es partidaria de que se incluyan en el programa de trabajo del Comité estudios a largo plazo de los procesos de industrialización en su relación con el comercio internacional. Si es cierto, como parece indicar el Estudio Económico Mundial, 1961, que las condiciones comerciales desfavorables han sido la causa más importante de la lentitud del proceso de industrialización, resulta indispensable que el citado Comité de Desarrollo Industrial examine a fondo todos los aspectos del comercio internacional que pueden influir en el desarrollo industrial. El Comité no sólo es competente para hacerlo, sino que no cumpliría su misión si se abstuviera.

11. Algunas delegaciones han sostenido que ya están estudiando el comercio internacional muchos organismos y que en breve se ocupará de él con todo detalle la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, lo cual significará una duplicación del trabajo si el Comité de Desarrollo Industrial también interviene en la cuestión. Su delegación está convencida de lo contrario. El Comité sólo investigará los problemas del comercio internacional en su relación con la industrialización. No se examinarán los aspectos generales de estos problemas y se insistirá en la industrialización y no en el comercio. Otras delegaciones estiman que el Comité de Desarrollo Industrial ya tiene mucho trabajo y que si hubiere de ocuparse de la cuestión del comercio internacional estaría sobrecargado en exceso. A esto se puede contestar que el Comité ya trata de cuestiones de esta clase, pues uno de sus proyectos se refiere a las medidas convenientes para estimular la exportación de bienes de producción industrial hacia los países en vías de desarrollo. El proyecto de resolución tiene sencillamente por objeto incluir en el programa de trabajo del Comité otros estudios acerca de otros aspectos del comercio relacionados con el desarrollo industrial. Por lo tanto, el texto no modifica en nada la naturaleza del Comité, sino que le da instrucciones para estudiar de una manera más metódica los problemas que afectan las relaciones entre el comercio y el desarrollo industrial. Teniendo en cuenta estas aclaraciones, su delegación espera que la Segunda Comisión podrá aceptar el proyecto de resolución en su totalidad.

12. El Sr. KOCHUBEI (República Socialista Soviética de Ucrania) cree que al orientar sus actividades hacia

la industrialización de los países en vías de desarrollo, las Naciones Unidas han adoptado una actitud realista, ya que sin industrialización no es posible establecer una economía viable ni abrir el camino hacia el progreso y la elevación del nivel de vida. La ampliación de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la industrialización puede continuar sin demora, pues las necesidades de los países en vías de desarrollo no permiten esperar una lenta adaptación de los mecanismos que ya existen. La mejor solución es que un organismo de las Naciones Unidas dirija el proceso de industrialización, y tal solución no puede darse dentro del marco de ninguno de los órganos que hoy hay. En tales circunstancias, el orador está convencido de que los autores del proyecto de resolución han tenido como norte servir de la mejor manera posible los intereses de los países en vías de desarrollo; la Comisión debe adoptar una actitud positiva, que nadie podría calificar de prematura.

13. Su delegación considera, como las de Túnez y el Brasil, que el párrafo de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de resolución no prejuzga la cuestión institucional, y sólo recomienda al Comité Asesor de expertos que examine el desarrollo industrial desde una perspectiva más amplia; a este respecto, es imposible negar que el problema de los recursos naturales y de otras clases no está vinculado con el desarrollo industrial. Basta para comprenderlo examinar el programa del segundo período de sesiones del Comité de Desarrollo Industrial (E/3600/Rev.1, párr. 9). Por lo tanto, parece estar justificada la sugestión de que se estudie la creación de una sola organización. Su delegación no se opone al principio de la coordinación, pero se pregunta si no existe un medio de asegurar una coordinación lo más estrecha posible; esto es precisamente lo que se sugiere en el proyecto de resolución.

14. En cuanto a la sección II del proyecto de resolución, se ha dicho que el Comité de Desarrollo Industrial no debe ocuparse de las cuestiones del comercio internacional, pero nadie puede negar que la relación que existe entre el comercio internacional y la industrialización reviste una importancia capital. Por tal motivo, los autores del proyecto de resolución han recomendado al Comité que realice estudios; conviene señalar a este respecto que el Comité ya tiene en cartera proyectos referentes al comercio internacional, como, por ejemplo, la evaluación de la demanda de bienes de capital o de máquinas-herramientas y el análisis de las fluctuaciones de la oferta y la demanda de los productos que precisan para su industrialización los países en vías de desarrollo. Nadie ha sostenido que el Comité debe efectuar estos estudios sin la colaboración de otros órganos o instituciones; por el contrario, tal colaboración resultaría muy útil. Teniendo en cuenta estas consideraciones, su delegación opina que el proyecto de resolución contribuirá a robustecer las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial.

15. El Sr. WOULBROUN (Bélgica) no comprende los motivos que han inspirado a los autores del proyecto de resolución la idea de unificar ciertas actividades de una sola organización; en efecto, algunas dependencias de la Secretaría ya se especializan en esferas bien definidas, como los recursos naturales y los recursos hidráulicos, y el citado proyecto ha sido presentado precisamente por delegaciones que piden

en otros casos que se creen instituciones especializadas totalmente nuevas.

16. Como ha dicho con gran acierto el representante de Australia, la esfera de los recursos naturales es mucho más amplia que la de la industrialización; comprende la cuestión de los parques nacionales, de que se ocupa el Consejo Económico y Social; la protección de la fauna y la flora, de que se ocupa el Fondo Especial y la lucha contra la erosión, que son todos aspectos muy alejados del problema de la industrialización. Ciertamente, existen vínculos entre todas estas cuestiones, por lo que se agrupan en un Departamento de la Secretaría. El orador también hace suyas las críticas que se han formulado contra la sección II del proyecto de resolución.

17. El PRESIDENTE propone a la Comisión que se suspenda el debate del proyecto de resolución A/C.2/L.649 y Add.1, para que los autores celebren las consultas necesarias y se inicie el examen del proyecto de resolución de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales (A/C.2/L.654) y las enmiendas y los documentos conexos.

Así queda acordado.

TEMA 39 DEL PROGRAMA

Soberanía permanente sobre los recursos naturales (A/4905, A/5060, A/5225, A/AC.97/5/Rev.2, A/C.2/L.654, E/3511, E/L.914, E/L.915, E/L.918, E/SR.1177 a 1179, E/SR.1181) (continuación)

EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA COMISION DE LA SOBERANIA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES (A/C.2/L.654 Y CORR.1)

18. El PRESIDENTE indica que la Comisión tiene ante sí cuatro propuestas de enmiendas (A/C.2/L.655, A/C.2/L.668 a 670) al proyecto de resolución presentado por la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales (A/C.2/L.654 y Corr.1).

19. El Sr. FARHADI (Afganistán) presenta la enmienda A/C.2/L.655 que su delegación propone se introduzca en el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Por sí sola, esta enmienda demuestra el interés que su país atribuye al proyecto. En efecto, el Afganistán está convencido de que la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, de la cual forma parte, es un órgano verdaderamente representativo en el que se han manifestado las diversas tendencias que se expresan en la Asamblea General. Durante sus trabajos, la Comisión tuvo en cuenta las distintas realidades económicas y jurídicas del mundo, por lo que el proyecto que ha preparado merece que se apruebe.

20. Sin embargo, sería preferible modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto. En efecto, si conviene admitir a la vez el principio de la nacionalización y el de la indemnización, no por ello hay que establecer a toda costa un automatismo ciego. Las dificultades económicas son las que llevan a los países a proceder a la nacionalización; por lo tanto, un procedimiento de indemnización automática encierra el riesgo de ser a veces muy peligroso para la economía del país y para la economía del mundo en conjunto. Por tal motivo, su delegación prefiere añadir que se dará la indemnización "cuando y donde resulte adecuada". Por otra parte, así quedará más claro por qué se prevé a continuación que puede haber lugar a litigios, y entonces es preferible recurrir

a la jurisdicción nacional. A este respecto, para que quede bien claro que la jurisdicción nacional de que se trata es la del país que nacionaliza y no la del país de donde es ciudadano el propietario afectado, el orador sugiere que se añada, al fin de la tercera frase, las palabras "del país que adopte esas medidas en el ejercicio de su soberanía".

21. Como la existencia de muchas enmiendas a este párrafo creará sin duda problemas de procedimiento, la Secretaría debería investigar desde ahora en un documento de trabajo para las delegaciones, cuáles son las que se alejan más por su fondo del proyecto de resolución inicial y en qué orden deberán, por lo tanto, ponerse a votación.

22. El Sr. UNWIN (Reino Unido) explica que las enmiendas de su delegación (A/C.2/L.669) se basan en dos principios fundamentales. Así como las relaciones entre particulares o entre los particulares y el Estado en un país determinado deben fundarse en el respeto a los derechos del individuo, siempre teniendo en cuenta la ley, también las relaciones internacionales deben fundarse a la vez en el respeto a la soberanía de los gobiernos independientes y en el respeto a la justicia y a la aplicación equitativa del derecho. Esos principios son indispensables para la buena marcha de los asuntos internacionales, y deberían inspirar todos los instrumentos que rigen las relaciones entre Estados. Se trata de dos ideas que guiaron a la Asamblea General cuando creó la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, puesto que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 1314 (XIII) señala que "se tengan debidamente en cuenta los derechos y deberes de los Estados en virtud del derecho internacional y la importancia de fomentar la cooperación internacional en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados". El texto a que ha llegado la Comisión constituye sin duda el fruto de muchas transacciones y de un loable esfuerzo por conciliar la salvaguardia del derecho soberano de los pueblos sobre sus recursos naturales con los intereses legítimos de los inversionistas de capital. Por desgracia, no refleja como sería necesario los dos principios que figuraban en la base del mandato de esta Comisión, por lo que debe mejorarse en este punto.

23. Muchas delegaciones han subrayado la necesidad de asegurar una corriente suficiente de capital público y privado hacia los países menos desarrollados para acelerar su expansión económica. Para que los particulares y las sociedades que disponen de capital estén dispuestos a invertirlo en el extranjero, es preciso convencerles de que sus inversiones serán tratadas allí tan bien como en su propio país, teniendo siempre en cuenta, naturalmente, el derecho soberano del país de acogida, pero también los intereses legítimos del inversionista. En efecto, éste sólo está dispuesto a correr ciertos riesgos cuando los conoce previamente.

24. La primera enmienda del Reino Unido sirve para completar como conviene el segundo considerando, que es en realidad una cita abreviada del párrafo 5 de la resolución 1515 (XV) de la Asamblea General. La segunda se explica por la necesidad de reconocer la interdependencia económica entre los Estados, que cada vez es mayor. La tercera sólo tiene por objeto exponer con más claridad la idea que la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales trata de enunciar en el cuarto considerando. En cuanto al nuevo párrafo que su delegación propone

que se añada al preámbulo, con él se recordará la importante función que en el desarrollo económico puede desempeñar el capital.

25. Por otra parte, con su redacción actual, el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto podría interpretarse en el sentido de significar que un Estado puede violar en cualquier momento los derechos adquiridos en virtud de un acuerdo bajo pretexto de que ciertos trabajos de exploración, desarrollo o disposición de los recursos naturales que había autorizado, ya no se ajustan a las reglas y condiciones que considera necesarias o deseables. Como es indudable que la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales no tenía tal intención, su delegación propone que se modifique la redacción del párrafo, con objeto de dar toda su fuerza a la necesidad de respetar los acuerdos libremente concertados. De la misma manera, hay que reforzar el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, porque la falta de garantías de que los acuerdos libremente concertados serán respetados encierra el riesgo de entorpecer gravemente el desarrollo económico de los países interesados. A tal efecto, el texto propuesto no modifica el derecho de cualquiera de las partes en un acuerdo a tratar de modificarlo con posterioridad si la situación cambia de una forma radical. Su delegación también propone que se modifique la última frase del párrafo 3 de la parte dispositiva, porque presenta como normales acuerdos relativos a la distribución de utilidades que son en realidad raros y sólo afectan a determinadas cuestiones.

26. Por último, el párrafo 4 no resulta satisfactorio, porque induce a pensar que la nacionalización, la expropiación o la requisición son medidas normales y frecuentes, cuando por suerte no sucede así. Las relaciones actuales entre los Estados soberanos y los inversionistas extranjeros son buenas, y conviene que lo sigan siendo. Además, en este párrafo no se insiste lo suficiente en la conveniencia de recurrir al arbitraje o a una decisión judicial internacional en caso de que hubiera un litigio sobre la indemnización. El texto de la última enmienda del Reino Unido trata precisamente de corregir estos defectos.

27. El Sr. ARKADYEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) al presentar las enmiendas de su delegación (A/C.2/L.670), recuerda que su país atribuye suma importancia a la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, no sólo porque se trata de un derecho inalienable de las naciones, íntimamente ligado a los derechos de los pueblos a decidir su propio destino, sino también porque condiciona el desarrollo económico y, en fin de cuentas, el progreso político de los países interesados. En efecto, el problema es saber si los países que han heredado de su pasado colonial una economía atrasada y una gran dependencia económica podrán desarrollarse a fin de alcanzar la independencia total. Así, el refuerzo de su soberanía sobre sus recursos nacionales tiene importancia vital, porque les permitirá echar los cimientos de una economía nacional sana e independiente, que garantice la prosperidad de sus habitantes. Para ello se creó la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, que ha pasado revista a la situación actual durante tres períodos de sesiones y ha examinado un estudio de la Secretaría sobre este asunto (A/AC.97/5/Rev.2), en el que se demuestra que en muchos casos se violan o limitan en forma flagrante los derechos soberanos de toda una serie de Estados en beneficio exclusivo de sociedades extranjeras. En

esta fase del debate, su delegación considera inútil recordar in extenso hechos perfectamente conocidos, pero se reserva el derecho de demostrar más adelante, si lo cree necesario, mediante cifras concretas hasta qué punto es insatisfactoria la situación actual.

28. La Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales ha visto bien los hechos y no ha tratado de enmascararlos. Se ha esforzado por encontrar remedios, y muchas de las recomendaciones que hace en su proyecto de resolución están motivadas por un deseo sincero de reforzar la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Sin embargo, algunas disposiciones carecen de lógica o de precisión; todas aquellas que no contribuyan a reforzar la citada soberanía deberían modificarse o suprimirse. Si no lo hacen así, las Naciones Unidas se lanzarán por un camino peligroso, que encierra el riesgo de llevar a una limitación del derecho de los Estados a efectuar nacionalizaciones según sus propias leyes, lo cual constituiría un medio para defender a los monopolios extranjeros. Así interpretado, el proyecto de resolución podría invocarse finalmente para justificar violaciones flagrantes del derecho de los pueblos a la soberanía sobre sus propios recursos. Con objeto de evitar toda fórmula ilógica o imprecisa y, por lo tanto, toda interpretación peligrosa, su delegación presenta varias enmiendas.

29. En primer lugar, cree indispensable que se recuerden dos decisiones importantes de la Asamblea General, y sobre todo la resolución 626 (VII), medida capital adoptada por iniciativa de varios países latinoamericanos. También cree que en el cuarto considerando del proyecto de resolución sería preferible precisar que la cooperación internacional debe apoyarse en acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y en vías de desarrollo basados en los principios de igualdad y del derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación. Conviene asimismo añadir un nuevo párrafo para dejar bien claro que el ejercicio y robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos y riquezas naturales fortalecen su independencia económica. Si no se incluyese este principio, se haría caso omiso de uno de los aspectos más importantes del problema, que, por otra parte, justifica que la Segunda Comisión examine la cuestión. Precisamente porque la soberanía sobre los recursos naturales debe permitir a los Estados garantizar su desarrollo nacional independiente, se trata de reforzar esa soberanía. Por lo tanto, tal observación justifica la adición que la delegación soviética propone figure en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto.

30. Por otra parte, el párrafo 3 de la parte dispositiva no tiene ninguna relación directa con las recomendaciones para reforzar la soberanía permanente sobre las riquezas naturales. Además, parece establecer las condiciones en que se puede proceder a maniobras para limitar la soberanía. Ahora bien, la soberanía pertenece a los Estados y es imposible disponer de ella desde fuera, ni siquiera en las Naciones Unidas. Todo el mundo sabe hasta qué punto la actividad de las sociedades extranjeras que explotan los recursos naturales viola la soberanía de las naciones, y no corresponde ciertamente a las Naciones Unidas defender los intereses de esos monopolios, que saben muy bien obtener beneficios en perjuicio de los habitantes del país. La cuestión reviste suma importancia en el momento actual,

porque es de temer que en los numerosos territorios coloniales que acaban de alcanzar la independencia política se intensifique la presión de las compañías extranjeras que siguen ejerciendo allí su dominio. Las metrópolis han perdido el aparato administrativo que les permitía ejercer su poder, pero lo han substituido por un control indirecto en la esfera económica de las finanzas o del crédito, que con frecuencia se oculta bajo el nombre de asistencia. Es inadmisibles que las Naciones Unidas favorezcan esas tentativas para fortalecer la influencia de los monopolios o parezcan ni siquiera aprobarlos. Si algunos países menos desarrollados parecen dispuestos a limitar sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales con objeto de obtener el beneficio ilusorio de no asustar a los capitalistas extranjeros, las Naciones Unidas no pueden imponer tal actitud a los demás países. Al contrario, las Naciones Unidas fueron creadas para luchar contra todas las violaciones de los derechos soberanos de los Estados, y en ese sentido deben pronunciarse siempre. Reviste especial importancia que los países que tratan de liberarse del poder de los monopolios, sin que lo hayan conseguido todavía por completo, se sientan apoyados por las Naciones Unidas. Por lo tanto, para no emplear fórmulas equívocas que no corresponderían a sus aspiraciones legítimas, es importante que se suprima el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto.

31. Por su parte, el párrafo 4 de la parte dispositiva debe completarse con objeto de recordar el derecho que se considera inalienable de todos los países, y en particular de los países occidentales, es decir, el de proceder sin obstáculos a efectuar nacionalizaciones y expropiaciones, que con frecuencia se ha invocado desde la primera guerra mundial y ha sido incluido en muchas Constituciones. Sólo después conviene exponer los motivos de estas medidas. Por otra parte, es indispensable modificar también la segunda frase del párrafo, porque la indemnización no puede hacerse "en conformidad con el derecho internacional", ya que éste no prevé ninguna compensación obligatoria. La práctica demuestra que cada país zanja la cuestión según sus propios intereses. Por lo tanto, la indemnización, que no se ajusta a las normas del derecho internacional, no puede tampoco justificarse en el plano moral, porque el que debería en realidad aportarla es el inversionista que ha obtenido beneficios enormes de la explotación de los recursos naturales. Por otra parte, cabe preguntarse cómo se puede exigir a un país económicamente débil que pague obligatoriamente una indemnización, mientras que tiene con frecuencia deudas muy gravosas que no puede liquidar por falta de recursos. Una obligación de tal naturaleza haría que esos países renunciaran a la nacionalización que, sin embargo, les es indispensable. Así, pues, toda restricción del derecho de nacionalización limita en realidad el principio de la soberanía de los países en vías de desarrollo sobre sus recursos naturales. Con objeto de asegurar que se respetará ese derecho, su delegación propone que se sustituya la segunda frase del párrafo 4 por un texto más claro.

32. La delegación soviética también cree necesario incluir un nuevo párrafo para apoyar las medidas que adopten los Estados con miras a reforzar su soberanía y condenar los actos que pueden poner obstáculo al ejercicio, la defensa y robustecimiento de esa soberanía. Por último, la enmienda al párrafo 6 tiene por objeto indicar claramente que la cooperación internacional debe favorecer el desarrollo nacional

independiente de los países y basarse en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales. Si no se rigiese por esos principios, la citada cooperación internacional sólo sería una explotación disfrazada de los recursos en perjuicio del bienestar de los ciudadanos.

33. Como todas estas enmiendas tienen por objeto reforzar el derecho soberano de los pueblos, su delegación espera que la Segunda Comisión las aprobará.

34. El Sr. ALBEDA (Países Bajos), cuyo país fue miembro de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, dice que de los términos del proyecto de resolución se deduce claramente que ese texto constituye una fórmula equilibrada de transacción entre la afirmación de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y la protección de los intereses extranjeros de conformidad con las normas del derecho internacional. Por tal motivo, debe ser acogido favorablemente por todos los miembros de la Segunda Comisión.

35. Su delegación considera que hay tres elementos esenciales, que merecen igual atención. En primer lugar, están los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales. Esta es la expresión en el plano económico del principio general de la libre determinación. Ese principio debería ser aceptado por todos aquellos, Estados y particulares, que invierten capital en el extranjero. Su delegación opina que ha pasado el tiempo en que las inversiones extranjeras podían señalar el comienzo de un dominio. El segundo principio es la necesidad de la cooperación económica internacional. Se basa en el hecho de que, con mucha frecuencia, el aprovechamiento total de los recursos existentes en beneficio de todas las partes interesadas es imposible sin la cooperación económica entre naciones soberanas. El tercer principio es el respeto de las normas del derecho internacional y la necesidad de fortalecer y desarrollar progresivamente tales normas. Este principio se deduce lógicamente del segundo. En efecto, el respeto del derecho internacional es indispensable si se quiere evitar que los capitales extranjeros abran el camino de un dominio o que se encuentren a merced del gobierno de los países donde están invertidos.

36. Estos principios demuestran que el examen del proyecto de resolución en cuanto al fondo no corresponde a la Segunda Comisión, sino más bien a la Comisión de Derecho Internacional. No sería prudente que la Segunda Comisión se lanzara a un debate y tratara de modificar el texto del proyecto, porque así se reanudarían las discusiones que hubo en la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales y se correría el riesgo de romper el equilibrio del texto actual. Por lo tanto, la Segunda Comisión puede elegir entre aprobar el proyecto de resolución en su forma actual, sin enmiendas, y repetir los debates de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. Su delegación cree que a la Comisión le interesa indudablemente la primera solución.

37. El Sr. SCHWEITZER (Chile) recuerda que su país, que ha sido siempre ardiente defensor de la soberanía de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales, participó en los trabajos de la Comisión creada por la resolución 1314 (XIII) de la Asamblea General. A pesar del voluminoso estudio preliminar preparado por la Secretaría (A/AC.97/5)

en el que se recogen tanto las críticas como los elogios que se hicieron en el curso del segundo período de sesiones de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, los nueve miembros de la Comisión decidieron que debía continuar la investigación acerca de la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales y pidieron a la Secretaría que les facilitase más datos en un estudio revisado. La delegación de Chile había preparado conceptos que podían servir de base para un proyecto de resolución susceptible de encontrar apoyo entre los miembros de la Comisión, pero por desgracia sus opiniones no fueron compartidas entonces. En efecto, los representantes de la Unión Soviética y de los Estados Unidos hicieron saber al representante de Chile que deseaban que no se presentase el proyecto, porque esto abriría un debate que obstaculizaría los trabajos de la Comisión, corriendo el riesgo de que los trabajos que se habían encargado a la Secretaría quedasen sin terminar. Por tal motivo, la Comisión terminó su segundo período de sesiones pidiendo a la Secretaría que revisase el estudio que había preparado, con lo que el examen de la cuestión quedaba aplazado hasta el año siguiente.

38. En el tercer período de sesiones de la Comisión, la delegación de Chile comprobó con sorpresa que una de las delegaciones que había recibido un proyecto de memoria en el que figuraban las ideas esenciales cuya aprobación por la Comisión se proponía conseguir, había expuesto puntos de vista casi idénticos a los suyos. No es un sentimiento de vanagloria lo que ha impulsado a su delegación a reivindicar un derecho de autor sobre el proyecto de resolución que recoge sus ideas y que la Comisión de la Soberanía sobre los Recursos Naturales examinó durante ese período de sesiones, porque en realidad la Comisión ha trabajado de una manera armoniosa. Interrumpió sus sesiones para constituirse en comité de trabajo, que elaboró un texto de proyecto revisado que fue aprobado por la Comisión por ocho votos contra uno, el de la Unión Soviética. El proyecto de resolución que la Segunda Comisión estudia ahora no está en desacuerdo, sin embargo, con las opiniones de la delegación de la Unión Soviética, porque contiene ideas prestadas por ella, así como ideas tomadas de las enmiendas propuestas por la República Árabe Unida, el Afganistán, los Países Bajos, Suecia, los Estados Unidos y el Reino Unido. La delegación de Filipinas también aportó una útil contribución ayudando a conciliar ideas aparentemente antagónicas.

39. El resultado de los trabajos de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales fue una fórmula de transacción equilibrada entre puntos de vista aparentemente distintos. No podía haber sido de otra forma, si se piensa en la misión que la Asamblea General había encomendado a la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. Tal misión consistía esencialmente en determinar la naturaleza del derecho de soberanía permanente sobre los recursos naturales, la forma en que ese derecho debe ejercerse y las medidas capaces de reforzarlo, así como los derechos y deberes de los Estados que hay que tener en cuenta de conformidad con el derecho internacional. El proyecto de resolución que se examina recuerda sobre éste último punto la resolución 1515 (XV) de la Asamblea General. Además indica la forma en que conviene favorecer la cooperación internacional en pro del desarrollo económico de los países menos desarrollados, fundada en el respeto de los principios de

igualdad de derechos y del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación. El proyecto preconiza a tal fin que se concierten previamente acuerdos económicos y financieros, pues sin esos acuerdos los países menos desarrollados, pero que disponen de abundantes recursos naturales, continuarán sufriendo como consecuencia de una situación a la que se trata de poner término. El orador desea recordar todos los puntos del preámbulo del proyecto de resolución para subrayar que ninguna de las enmiendas presentadas se basa en una omisión de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales al preparar el texto. En efecto, todas las ideas expresadas, y en especial las de la Unión Soviética, figuran en el preámbulo.

40. La parte dispositiva originó graves dificultades en el seno de la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. La delegación de Chile había afirmado que era preciso empezar por decidir la naturaleza del derecho a la soberanía sobre los recursos naturales y la forma en que debía ejercerse. Ahora bien, su proyecto inicial se subdividió en dos secciones, que han venido a ser los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto actual. El párrafo 1 recoge una idea que la delegación de Chile tuvo la satisfacción de tomar de la Unión Soviética. Sin embargo, esta última añade hoy que ese derecho debe ejercerse en interés del desarrollo nacional independiente del Estado afectado. Si se es realista, hay que comprender que antes de alcanzar cierto grado de desarrollo económico un país menos desarrollado no podría ser independiente en el sentido amplio de la expresión, porque el desarrollo depende de la cooperación internacional. Decir que el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional independiente es contrario a las realidades y las posibilidades de los países en vías de desarrollo. El desarrollo independiente de esos países es imposible, y en ello reside precisamente su drama. El orador no trata de restar importancia a la independencia, sino sólo de demostrar que un Estado no puede alcanzar la independencia económica más que en el momento en que disponga de los recursos humanos y materiales requeridos para explotar sus propios recursos naturales.

41. Nadie ha formulado objeciones contra la idea fundamental que figura en el párrafo 2 del proyecto de resolución. No se plantea ningún problema en caso de prohibición, y el párrafo 3 se aplica al caso en que se conceda una autorización. Dispone que el capital introducido y sus incrementos se regirán por los términos de dicha autorización, por la ley nacional vigente y por el derecho internacional. La delegación de la Unión Soviética trata de eliminar un párrafo que afirma precisamente el derecho de los Estados a aplicar sus leyes nacionales a la explotación de sus recursos naturales, porque ve en él una especie de sumisión a los consorcios internacionales. Ahora bien, este párrafo dispone que los beneficios derivados debarán ser compartidos, en la proporción que se convenga libremente en cada caso, entre los inversionistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando que, por motivo alguno, llegue a restringirse el derecho de este último, soberano de esas riquezas y productos naturales. Por lo tanto, con estas disposiciones se insiste en el derecho de los Estados a ser propietarios de las riquezas y recursos naturales cuya explotación autorizan y cuyos beneficios comparten. Es lo que ha hecho, por

ejemplo, Venezuela para explotar su petróleo; así, el temor de ver a los pueblos sometidos al dominio de compañías extranjeras y sin posibilidades de progresar es ilusorio.

42. Otro problema es el que se relaciona con la nacionalización, la expropiación y la requisición. La idea básica del proyecto es que el Estado soberano, cualesquiera que sean los acuerdos que haya podido concertar, conserva el derecho de proceder a nacionalizar, expropiar o requisar. Estos actos no deben derivarse de medidas arbitrarias, sino obedecer a motivos justos, como son la utilidad pública y la seguridad y el interés nacionales. Al orador le satisface comprobar que el representante de la Unión Soviética no ha hecho objeciones al respecto. Se reconoce que estos motivos priman sobre los intereses particulares o privados. La nacionalización, la expropiación y la requisición se apoyan en casos previstos por el derecho. Los intereses particulares nunca deben ser superiores, ni siquiera iguales, al interés nacional, que es el de la colectividad. El proyecto de resolución añade la mención de una justa compensación cuando se adopta una medida de esa clase, lo mismo si el dueño es nacional del país que si es extranjero. La indemnización debe concederse de conformidad con las normas en vigor en el Estado que adopta estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional.

43. Se han apuntado tres clases de ideas. Las primeras hacen figurar en el proyecto de resolución detalles que están fuera de lugar. Otras, al vincular la indemnización con su carácter adecuado, tienden a restringir las posibilidades de indemnización. Por último, la delegación de la Unión Soviética desea eliminar la mención del derecho internacional en relación con la nacionalización.

44. Las delegaciones que apoyaron el proyecto de resolución discutieron la cuestión de la indemnización con toda minuciosidad animadas de un espíritu de armonía y cooperación. Las ideas expuestas por las

otras delegaciones ya eran conocidas, y fueron objeto de un prolongado debate en sesiones que llevaron a la conclusión de que era imposible una fórmula de transacción si se abandonaba la idea de indemnización. El representante de la Unión Soviética dijo que no había acuerdo entre las diferentes legislaciones. Esto es exacto, pero la legislación de los distintos países acusa en conjunto una tendencia a la indemnización. Si se produce un litigio sobre la indemnización, debe ser dirimido por la ley nacional. En Chile, son los tribunales los que determinan la cuantía de la indemnización. En otros países depende del procedimiento administrativo. De todas formas, siempre será preciso recurrir a la jurisdicción nacional para solventar las cuestiones de indemnización. Las dificultades en este punto fueron atenuadas en la Comisión de la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. El proyecto prevé que, si hubiere acuerdo entre las partes interesadas, podría dirimirse el litigio, mediante arbitraje o acuerdo internacional judicial. El orador cree que la cuestión ha quedado resuelta felizmente.

45. Los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto insisten en la cooperación internacional y en la igualdad soberana de los Estados. Esta idea, lanzada por la Unión Soviética, ha sido acogida con beneplácito. Por último, en los párrafos 7 y 8 se recuerdan las obligaciones que para los Estados se derivan de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

46. El orador cree que pocas veces una Comisión de la Asamblea General ha llegado a hacer un trabajo más cuidadoso concediendo una libertad completa para todas las tendencias. El resultado es un texto equilibrado entre conceptos diferentes y conviene no romper ese equilibrio. Por tal motivo, hace un llamamiento a los miembros de la Segunda Comisión para que acepten la solicitud del representante de los Países Bajos y aprueben el proyecto de resolución sin enmiendas.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.